



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0108/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo en comparecencia al presente recurso, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554222000371**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, misma que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **300554222000371**, en la que requirió lo siguiente:

...

Monto, relación de conceptos y evidencias de inversión que, durante 2022, ha realizado el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo en materia de procuración de los Derechos Culturales de sus vecinos (sin considerar pagos de nómina a personal).

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El trece de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **UNT-047-2023**, **DCU-003-2023** y **TES-020-2023** signados por la Unidad de Transparencia, el Director de Turismo y Cultura y la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficios con los números **UNT-140-2023, DCU-010-2023, TES-046-2023** y anexos, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Director Turismo y Cultura y la Tesorera Municipal del sujeto obligado a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por acuerdo de siete de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El día primero de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a la cantidad de recursos monetarios invertidos en el año dos mil veintidós, en procuración de Derechos Culturales, tal como a continuación se describe:

...

“Monto, relación de conceptos y evidencias de inversión que, durante 2022, ha realizado el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo en materia de procuración de los Derechos Culturales de sus vecinos (sin considerar pagos de nómina a personal).”

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios número **UNT-047-2023**, **DCU-003-2023** y **TES-020-2023**, signado por la Unidad de Transparencia, el Director de Turismo y Cultura y la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, tal como se aprecia a continuación:

Unidad de transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo

...





H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2025

TRANSPARENCIA
Dirección de Transparencia

Poza Rica, de Hgo., Veracruz, a 13 de enero de 2023

Oficio No. UNT-047-2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

C. Solicitante
Presente

Por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a su solicitud de información que hiciera a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que ha quedado registrada con número de folio 300554222000371 en la que solicitó información referente a este sujeto obligado, me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la Dirección de Cultura, así como a Tesorería Municipal, la información requerida, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones dieran contestación a su solicitud de información, por lo que, se adjunta al presente, Oficio No. DCU-003-2023, emitido por el C. Jorge Luis Moridó Diosabot, Director de Cultura, Oficio No. TES-020-2023, signado por la L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, Tesorera Municipal, mediante los cuales se rinde informe.

Se le informa atentamente que, este sujeto obligado pone a su disposición la información que se encuentre en su poder, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular me despido de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier aclaración o solicitud de información.

Atentamente

Lic. Perla María Pacheco Rincones
Directora de la Unidad de Transparencia



DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA

Dirección de Turismo y cultura

...



H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2025

TURISMO Y CULTURA
Dirección de Turismo y Cultura

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 9 de enero de 2023
Oficio N° DCU-003-2023

Lic. Perla María Pacheco Rincones
Directora de la Unidad de Transparencia
Presente.

En respuesta al oficio No. UNT-1231-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022 donde solicita otorgar respuesta a la solicitud que se recibió en esa Unidad de Transparencia registrada con el número de folio 300554222000371, la información que a continuación se transcribe.

*Monto, realización de conceptos y evidencias de inversión que, durante 2022, ha realizado el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo en materia de procuración de los Derechos Culturales de sus vecinos (sin considerar pagos de nómina a personal). (Sic)

En virtud de lo anterior le comento que se realizaron las siguientes actividades:

- 38 Jueves de "Balletmos danzón.
- 39 Actividades de cultura itinerante.
- 18 Nocheicitas Veracruzana.
- 2 Festivales (Diversidad y de Aniversario)
- 3 Fiestas de costumbre y tradiciones (1er. Viernes de marzo, Conferencias sobre el aniversario de la Expropiación Petrolera y Fiesta del Día de Muertos)

100 Actividades culturales durante el año 2022, con una inversión de \$484,760.00

Sin más que agregar, quedo de usted.



11 ENE 2023

RECIBIDO
SECCIÓN DE TRANSPARENCIA

13:20

ATENTAMENTE

C. Jorge Luis Moridó Diosabot
Director de Turismo y Cultura del H. Ayuntamiento
De Poza Rica de Hidalgo, Ver.



DIRECCIÓN
DE
CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO., VER. 2022-2025



H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2025

TURISMO Y CULTURA
Dirección de Turismo y Cultura



Tesorería Municipal

...

 H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2012-2025
TESORERÍA
Oficina de Tesorería
Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 12 de Enero de 2023
No. Oficio: TES-020-2023
Asunto: Contestación de oficio.

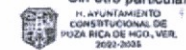
Lic. Perla María Pacheco Rincones
Directora de la Unidad de Transparencia.
Presente.

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 143, 144 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en respuesta a su oficio UNT-1231-2022, del día 21 de diciembre de 2022, informo lo siguiente:

- El monto pagado en materia de Procuración de los Derechos Culturales de sus Vecinos es por un total de \$484,760.00 por las siguientes actividades:
 1. Jueves de "Bailemos Danzón"
 2. Festivales (Diversidad Sexual y Aniversario Poza Rica)

Lo anterior con la finalidad de que pueda dar respuesta a la solicitud de información que recibió en su Unidad mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 300554222000371.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



13 ENE 2023
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
08:30

Ania V. Ibarra

ATENTAMENTE

L.C.P. LUZ KARINA HERNÁNDEZ ANDRÉS
TESORERA MUNICIPAL



TESORERÍA
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio lo siguiente:

...

"La respuesta presentada no se refiere a la solicitud realizada, pues al referir la procuración de los Derechos Culturales, se debiera referir al Artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Es importante que la solicitud fue concisa, referida a un concepto legal perfectamente definido en una ley "derechos culturales" y no se solicitaron documentos ad hoc para la misma."

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que compareció al presente recurso mediante oficios números **UNT-140-2023**, **DCU-010-2023** y **TES-046-2023**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Director de turismo y cultura y la Tesorera Municipal respectivamente, a través de los cuales complementó la respuesta a la solicitud de información, documentales que, para mejor proveer, a continuación se reproducen:

Titular de la Unidad de Transparencia

•••

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 01 de febrero de 2023
Oficio: UNT-140-2023
Asunto: Contestación al Recurso de Revisión
IVAI-REV/0108/2023/II

**HONORABLE PLENO
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.**

Lic. Perla María Pacheco Rincones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, cuya personería se encuentra debidamente justificada con el nombramiento en original, así como el Acta de cabildo certificada, documentos exhibidos mediante oficio número UNT-195-2022 y recibidos previamente por este Instituto, por lo que con las muestras de mis respetos y conforme a lo dispuesto en el artículo 164 en relación con los numerales 132, 133, 161, fracción II, 162 párrafos segundo y tercero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco dentro de los autos del expediente al rubro indicado a dar contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Poza Rica, admitido por auto de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

En esa tesitura y dentro del plazo que la Ley me confiere, atento a los requisitos previstos en el artículo 197 del cuerpo de leyes antes invocado, se procede a contestar de la siguiente forma:

I.- **DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** En este acto se señala el sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM) del Portal Nacional de Transparencia y/o el correo electrónico institucional: unidad.transparencia@gobiernodepozarica.gob.mx.

II.- Para los efectos de esta fracción, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

7.- **PREJUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Ofrecidas en términos de los artículos 184 y 190 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV.- **DESIGNACIÓN DE DELEGADOS:** En términos de lo previsto por el numeral 162 párrafos segundo y tercero en relación con el artículo 209 ambos de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien designar como delegadas a las Licenciadas en Derecho LIC. MARICRUZ QUINTERO GUZMÁN y LIC. ANIA VICENTA IBARRA HERNÁNDEZ, solicitando se les tenga por reconocido tal carácter y se les otorgue la intervención de ley que en derecho corresponda.

V.- **MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDEN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO:**

Para los efectos de dar un tratamiento adecuado al medio de impugnación que en esta vía se contesta, es necesario hacer referencia a los hechos que sirven de antecedente y para mejor comprensión se precisan abordarlos de la siguiente forma:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de diciembre de 2022 el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con folio 300554222000371, de la cual requirió la entrega a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, versando sobre la siguiente información:

"Monto, relación de conceptos y evidencias de inversión que, durante 2022, ha realizado el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo en materia de procuración de los Derechos Culturales de sus vecinos (sin considerar pagos de nómina a personal)." (Sic)

2.- Esta Unidad de Transparencia procedió a realizar el trámite de gestión interno que involucra a otras áreas del sujeto obligado, por lo que a través del oficio número UNT-

III.- **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:** Para tener por acreditadas las manifestaciones que se producen en el apartado correspondiente de este curso, se ofrecen en términos de lo previsto por los artículos 173, 175 y 177 de la Ley, siendo las pruebas siguientes:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Acuse de Recibo de la Solicitud de información registrada con el folio 300554222000371, misma que ha sido ofrecida por el recurrente y que hago mía para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio número DCU-003-2023, signado por el C. Jorge Luis Moridó Diosabot, Director de Cultura, en seguimiento a la solicitud folio 300554222000371.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio número TES-020-2023, signado por la L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, en seguimiento a la solicitud folio 300554222000371.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el Oficio número UNT-047-2023, signado por la suscrita Lic. Perla María Pacheco Rincones en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Poza Rica, a través del cual se da respuesta al solicitante respecto de la solicitud identificada con folio 300554222000371.

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio número DCU-010-2023, signado por el C. Jorge Luis Moridó Diosabot, Director de Cultura, en seguimiento al recurso de revisión IVAI-REV/0108/2023/II.

6.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio número TES-046-2023, signado por el L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, en seguimiento al recurso de revisión IVAI-REV/0108/2023/II.

1231-2022, signado por la suscrita Lic. Perla María Pacheco Rincones, se les requirió a Tesorería Municipal y a la Dirección de Turismo y Cultura, por lo que en el ámbito de sus competencias, compareció el C. Jorge Luis Moridó Diosabot, Director de Cultura, con oficio número DCU-003-2023, y así mismo la Tesorera Municipal, L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, con oficio número TES-020-2023, quienes rindieron sus informes a través de los cuales remiten sus respuestas.

3.- Atento a lo anterior, la solicitud fue respondida al solicitante, a través del Oficio número UNT-047-2023 signado por la suscrita Lic. Perla María Pacheco Rincones en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Poza Rica, medularmente en el siguiente sentido:

"...me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la Dirección de Cultura, así como a Tesorería Municipal, la información requerida, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones dieran contestación a su solicitud de información, por lo que, se adjunta al presente, Oficio No. DCU-003-2023, emitido por el C. Jorge Luis Moridó Diosabot, Director de Cultura, Oficio No. TES-020-2023, signado por la L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, Tesorera Municipal, mediante los cuales se rinde informe.

Se le informa atentamente que, este sujeto obligado pone a su disposición la información que se encuentre en su poder, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz." (Sic)

4.- El 16 de enero de 2023, el particular se manifestó inconforme interponiendo el Recurso de Revisión registrado ante este Instituto bajo el número IVAI-REV/0108/2023/II, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

"La respuesta presentada no se refiere a la solicitud realizada, pues al referir la procuración de los Derechos Culturales, se debiera referir al Artículo 12 de la Ley



2023-2023

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

General de Cultura y Derechos Culturales. Es importante que la solicitud fue concisa, referida a un concepto legal perfectamente definido en una ley "derechos culturales" y no se solicitaron documentos ad hoc para la misma..." (Sic)

En virtud de los antecedentes de hecho, a fin de desvirtuar los agravios base del presente medio de impugnación, se realizan conforme a derecho las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO: Para establecer la postura de este sujeto obligado, respecto del medio de impugnación propuesto, es preciso analizar lo peticionado en la solicitud de origen en relación a las respuestas otorgadas por los responsables de las áreas administrativas, a fin de darle una contestación integral que permita establecer una posición que implica una negativa sobre la razón de su agravio.

SEGUNDO: Ahora bien, señala el recurrente a manera de agravio "La respuesta presentada no se refiere a la solicitud realizada". Al respecto, se niega la falta de congruencia que invoca el recurrente, ya que desde luego al ejercer su derecho de acceso a la información, no sólo se le atendió de manera puntual requiriendo a las áreas administrativas para que proporcionaran la información de su competencia, desde luego en concordancia con lo plasmado en la petición, de ahí que con toda certeza me permito asegurar que no desplegado acciones infundadas que hayan obstaculizado el proceso de atención a su solicitud, y lo anterior se acredita con las documentales públicas, que en conjunto sirven para demostrar la práctica de diligencias útiles para la búsqueda exhaustiva y localización de la información, para concluir en la puesta a disposición que se hizo a su favor, misma que recibió el recurrente, siendo informado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Conforme a lo indicado en líneas anteriores, en un primer plano, queda superado cualquier incumplimiento que se le pretenda imputar a la unidad de transparencia en cuanto a lo que es exigible por el artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia Local.

- Jueves de "Balletos danzón" (38 eventos)
- 39 Actividades de cultura Itinerante
- Nochechitas veracruzanas (18 eventos)
- 2 Festivales (De Diversidad y de Aniversario)
- 3 Fiestas de Costumbres y tradiciones (1er. Viernes de marzo, conferencias sobre el aniversario de la Expropiación Petrolera y Fiesta del Día de Muertos)

Se anexa enlace donde se podrá consultar evidencia fotográfica de dichas actividades: https://drive.google.com/drive/folders/1BvZE0C5z9h-h-YyY6P5V0ETDdelU1kU7usp#share_link

Por otra parte, se recibió Oficio No.TES-046-2023, signado por la L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, Tesorera Municipal, a través del cual proporciona información relacionada con la petición del recurrente, señalando que el monto pagado en materia de Procuración de los Derechos Culturales es por un total de \$484,760.00, anexando facturas de las actividades que requirieron se ejerciera un pago como evidencia de la inversión.

Dichas constancias se remiten adjuntas a este informe, para acreditar que es insubsistente cualquier agravio que pueda alegarse en perjuicio del recurrente, y que tampoco se aprecia dato alguno, documento o indicio por el cual se pueda presumir que el sujeto obligado no se encuentra proporcionando la información relacionada con la solicitud inicial.

Por lo que si el interesado se encuentra en pleno goce de su derecho, con la puesta a disposición de la información que se hizo a su favor durante el proceso de atención y durante la etapa procesal en la que nos encontramos, es claro que no existe materia de litis, en el medio de impugnación que se ventila. Por lo tanto, lo procedente sería, salvo la consideración de este H. Órgano Garante, confirmar la respuesta de este sujeto obligado, y en su caso de estimarlo pertinente y con fundamento en el artículo 223 de

Director de Turismo y Cultura

...

2023-2023

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Por lo anterior, se insiste en la falta de sustento del agravio expresado por el recurrente, pues de la lectura del mismo se desprende que lo pretendido es analizar la veracidad de la información en tanto que introduce opiniones particulares que a su criterio se le precisan como correctas, sin embargo, en un sentido estricto, el medio de impugnación que se ventila le provee la posibilidad de analizar si existe una transgresión a su derecho humano, y como ha quedado claro, no se configura violación alguna a su derecho en virtud de constar agotado todo el procedimiento de atención a su solicitud, concluyendo correctamente con una respuesta proporcionada por las áreas que poseen la información que específicamente atiende la solicitud, por lo que es de explorado derecho que el H. Ayuntamiento de Poza Rica, cumplió la carga procesal durante el proceso de atención en formas y plazos adecuados, en términos de lo previsto por los artículos 134 fracción II y VII, 143 párrafo primero y 145 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionando aquella información que se tiene resguardada sobre los temas propuestos en la respuesta a la solicitud de origen.

TERCERA: Sin perjuicio a lo anterior, se hace del conocimiento de este Órgano Garante que para proporcionar una contestación técnica adecuada a este recurso de revisión, se requirió el pronunciamiento de las áreas respectivas, por lo que en su oportunidad compareció a esta Unidad de Transparencia a rendir su informe mediante Oficio No. DCU-010-2023, emitido por el C. Jorge Luis Morillo Diosabot, Director de Cultura, en los siguientes términos:

"Misma que se contestó en tiempo y forma; ya que en el recurso hace mención de los derechos culturales señalados en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales señalados en el Art. 11 consideramos que se le han concedido a la ciudadanía y en lo concerniente al Artículo 12 de la misma Ley en el caso de su pregunta, nos concierne la Fracción V donde menciona: La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas; así como las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI del mismo."

De igual forma, el Director de Cultura enlistó las actividades realizadas durante el año 2022 en materia de procuración de los derechos culturales como son los siguientes:

la Ley 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de actualizarse alguno de los supuestos establecidos en dicho numeral se decreta como procedente el sobreseimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, con respeto solicito:

PRIMERO.- Me tenga por presente en tiempo y forma dando contestación al recurso de revisión número IVAI-REV/0108/2023/II.

SEGUNDO.- Tener por bien justificada la personalidad con la que comparezco la suscrita dentro del expediente en que se actúa, así también solicito se les reconozca el carácter de delegadas a las profesionistas designadas dándoles la intervención de ley que en derecho corresponde.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas que he dejado precisadas en el cuerpo de este curso y en su momento procesal oportuno acordar su admisión, recepción y desahogo.

Atentamente


Lic. Perla María Pacheco Rincón
Directora de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo



Lic. Perla María Pacheco Rincones
Directora de la Unidad de Transparencia
Presente.

En respuesta a la solicitud con folio 300554222000371 del que se interpuso un recurso de Revisión bajo el número de expediente IVAI-REV/0108/2023/II, donde se solicitó la información que al pie de letra dice lo siguiente:

"Monto, realización de conceptos y evidencias de inversión que, durante 2022, ha realizado el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo en materia de procuración de los Derechos Culturales de sus vecinos (sin considerar pagos de nómina a personal) (Sic).

Misma que se contestó en tiempo y forma; ya en el recurso hace mención de los derechos culturales señalados en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales señalados en el Art. 11 consideramos que se le han concedido a la ciudadanía y en lo concerniente al Artículo 12 de la misma Ley, en el caso de su pregunta, nos concierne la Fracción V donde menciona: *La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas; así como las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI del mismo.*

Por lo que a continuación se detallan las actividades artísticas y culturales que se llevaron a cabo durante el año 2022.

- 38 Jueves de "Bailemos danzón.
- 39 Actividades de cultura itinerante.
- 18 Nocheitas Veracruzana.
- 2 Festivales (Diversidad y de Aniversario)
- 3 Fiestas de costumbre y tradiciones (1er. Viernes de marzo, Conferencias sobre el aniversario de la Expropiación Petrolera y Fiesta del Día de Muertos)

100 Actividades culturales durante el año 2022, con una inversión de

\$484,760.00



Sin más que agregar, quedo de usted.

25 ENE 2023

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

15:57

Ana V. Ibarra

ATENTAMENTE

C. Jorge Luis Moridó Diosabot
Director de Turismo y Cultura del H. Ayuntamiento
De Poza Rica de Hidalgo, Ver.



DIRECCIÓN DE CULTURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER. 2023-2021

Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Col. Chava Saldaña, C.P. 91240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 792 42 4333

Tesorería Municipal

...

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 01 de Febrero de 2023

No. Oficio: TES-046-2023

Asunto: Contestación de oficio.

Lic. Perla María Pacheco Rincones
Directora de la Unidad de Transparencia.
Presente.

Por medio del presente y en respuesta a su oficio UNT-112-2023, del día 25 de enero de 2023, hago de su conocimiento que la respuesta entregada el día 12 de enero de 2023 con número de oficio TES-020-2023, si se refiere al Artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, por lo consiguiente reitero la respuesta entregada con el número de oficio antes mencionado:

- El monto pagado en materia de Procuración de los Derechos Culturales de sus Vecinos es por un total de \$484,760.00 por las siguientes actividades:
 1. Jueves de "Bailemos Danzón"
 2. Festivales (Diversidad Sexual y Aniversario Poza Rica)

Anexo facturas del pago de dichas actividades como evidencia.

Lo anterior con la finalidad de que pueda dar respuesta al recurso de Revisión bajo el número de expediente IVAI-REV/0108/2023/II.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

01 FEB 2023

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

13:56

Ana V. Ibarra

ATENTAMENTE

L.C.P. LUZ KARINA HERNÁNDEZ ANDRÉS
TESORERA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER. 2023-2021

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Observando además lo sostenido en el **critério 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer montos, relación de conceptos y evidencias de inversión realizada en el ejercicio dos mil veintidós, en materia de procuración de los derechos culturales, lo cual, corresponde a obligación común de transparencia establecida en el artículo 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXV, inciso i) y 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuya normatividad menciona lo siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:



...
XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...
i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.

...
(REFORMADO, PÁRRAFO PRIMERO; G.O. 18 DE FEBRERO DE 2014)

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...
I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...
Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, remitió los oficios **UNT-047-2023**, **DCU-003-2023** y **TES-020-2023**, signado por la Unidad de Transparencia, el Director de Turismo y Cultura y la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, a través de los cuales la Dirección de Turismo y la Tesorería Municipal, manifestaron en su parte conducente lo siguiente:

*Monto, realización de conceptos y evidencias de inversión que, durante 2022, ha realizado el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo en materia de procuración de los Derechos Culturales de sus vecinos (sin considerar pagos de nómina a personal). (Sic)

En virtud de lo anterior le comento que se realizaron las siguientes actividades:

- 38 Jueves de "Bailemos danzón.
- 39 Actividades de cultura itinerante.
- 18 Nocheceas Veracruzana.
- 2 Festivales (Diversidad y de Aniversario)
- 3 Fiestas de costumbre y tradiciones (1er. Viernes de marzo, Conferencias sobre el aniversario de la Expropiación Petrolera y Fiesta del Día de Muertos)

100 Actividades culturales durante el año 2022, con una inversión de \$484,760.00

- El monto pagado en materia de Procuración de los Derechos Culturales de sus Vecinos es por un total de \$484,760.00 por las siguientes actividades:

- 1. Jueves de "Bailemos Danzón"
- 2. Festivales (Diversidad Sexual y Aniversario Poza Rica)

Asimismo, en comparecencia al presente recurso, mediante oficios **DCU-010-2023** y **TES-046-2023**, emitidos por el Director de turismo y cultura y la Tesorera Municipal respectivamente, a través de los cuales complementaron la respuesta primigenia, remitiendo los Comprobantes Fiscales Digitales que justifican los montos de erogaciones en materia de eventos culturales que realizó el sujeto obligado en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, tal como a continuación se puede observar:



Misma que se contestó en tiempo y forma; ya en el recurso hace mención de los derechos culturales señalados en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales...

Por lo que a continuación se detallan las actividades artísticas y culturales que se llevaron a cabo durante el año 2022.

- 38 Jueves de "Bailemos danzón."
39 Actividades de cultura itinerante.
18 Nochechitas Veracruzana.
2 Festivales (Diversidad y de Aniversario)
3 Fiestas de costumbre y tradiciones (1er. Viernes de marzo, Conferencias sobre el aniversario de la Expropiación Petrolera y Fiesta del Día de Muertos)

100 Actividades culturales durante el año 2022, con una inversión de \$484,780.00

El monto pagado en materia de Procuración de los Derechos Culturales de sus Vecinos es por un total de \$484,780.00 por las siguientes actividades:

- 1. Jueves de "Bailemos Danzón"
2. Festivales (Diversidad Sexual y Aniversario Poza Rica)

Anexo facturas del pago de dichas actividades como evidencia.

RFC emisor: VAS4540219FZA
Nombre emisor: ALVARO VALENCIA SALAS
Folio: 23
RFC receptor: MPR85010CU9
Nombre receptor: MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Table with columns: Clave del producto, No. identificación, Cantidad, Clave de unidad, Unidad, Valor unitario, Importe, Descuento, No. de pedimento, No. de cuenta postal. Includes subtotals for Moneda, Forma de pago, and Método de pago.

Sello digital del CFDI
Certificado Original del complemento de certificación digital del SAT
RFC del proveedor de certificación: SAT979719N3
Fecha y hora de certificación: 2022-07-12 16:08:29



OPERADO RECURSOS FISCALES

RFC emisor: VAS4540219FZA
Nombre emisor: ALVARO VALENCIA SALAS
Folio: 32
RFC receptor: MPR85010CU9
Nombre receptor: MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Table with columns: Clave del producto, No. identificación, Cantidad, Clave de unidad, Unidad, Valor unitario, Importe, Descuento, No. de pedimento, No. de cuenta postal. Includes subtotals for Moneda, Forma de pago, and Método de pago.

Sello digital del CFDI
Certificado Original del complemento de certificación digital del SAT
RFC del proveedor de certificación: SAT979719N3
Fecha y hora de certificación: 2022-07-12 08:10:15



OPERADO RECURSOS FISCALES

RFC emisor: LEME800328VA7
Nombre emisor: EDUARDO LEVA MEDINA
RFC receptor: MPR85010CU9
Nombre receptor: MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Personas Morales con Fines No Lucrativos
Uso CFDI: Gastos en general

Conceptos

Table with columns: Clave del producto, No. identificación, Cantidad, Clave de unidad, Unidad, Valor unitario, Importe, Descuento, No. de pedimento, No. de cuenta postal. Includes subtotals for Moneda, Forma de pago, and Método de pago.

Sello digital del CFDI
Certificado Original del complemento de certificación digital del SAT
RFC del proveedor de certificación: SAT979719N3
Fecha y hora de certificación: 2022-11-15 22:50:26



OPERADO RECURSOS FISCALES

Ahora bien, el recurrente en su agravio, aduce que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no corresponde a lo solicitado, pues el peticionario requiere información relativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, disposición que a la letra dice:

...

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, **los municipios** y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, **deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:**

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;
- VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

...

En ese tenor, de la lectura a la disposición transcrita con antelación se advierte que, son diversas las acciones a implementar para efectos del ejercicio de los derechos culturales y, de la lectura a las respuestas tanto primigenia, como la emitida en comparecencia al presente recurso del sujeto obligado, se advierte que, remite montos y evidencias fotográficas de inversión en el ejercicio dos mil veintidós en materia de derechos culturales, así como los comprobantes fiscales digitales de los montos erogados, respecto de eventos musicales, fomento de las expresiones y creaciones artísticas, así como aprovechamiento de infraestructura cultural, tal como se puede advertir de la verificación aleatoria de los comprobantes fiscales digitales aportados en

la comparecencia al presente recurso del sujeto obligado, constancias con las cuáles este Órgano garante tiene por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, pues contrario a lo que aduce en su agravio, el sujeto obligado otorgó respuesta a su petición, misma que es acorde a lo solicitado.

Por lo que se concluye que, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, con su comparecencia al presente recurso, otorgándole la información peticionada.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA**

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos